

Condena N^o 9.

Rosa Rivera

N^o de celda - 36.
id. . filiac^o - 37.



Rosa Rivera 10 años

166

n^o 37

Autos con el n^o 584

Celda 36



Mattias Marañon
S. H.

Corte Superior

George Murgado, Escribano del Crimen de esta Capital, certifica: que en el expediente criminal seguido contra Rosa Rivera, por homicidio, se hallan los actuaciones del tenor siguiente.

1^a Instancia
Sentencia: En la causa criminal seguida de oficio contra Rosa Rivera, por el homicidio perpetrado en la persona del celador José Prado, acusador el Agente Fiscal Doctor Con Antenor Jyeda, defensor de la ría el Procurador Con José Adolfo del Campo - Vistos: y teniendo en consideracion. Primero: que por el mérito del sumario resulta plenamente probado que en la noche del día veinte y cuatro de Abril último, habiendo el celador José Prado un pleito con Rosa Rivera con la que tenía

37

36.

relaciones ilícitas; salió herido
dicho Prado en el lado ir-
quierdo del vientre. Segundo.
Fue esta herida fué grave y
de naturaleza mortal, segun
consta del certificado de los
facultativos Doctores Almonares
y Salazar de fojas dos, recono-
cido juratoriamente a fojas
veinte y una y fojas veintidos,
y de las declaraciones de los mé-
dicos Doctor Don Agustín Mo-
rales de fojas veinte y cuatro y
Doctor Don Lino Marco de
fojas suarenta. Tercero: que
el hecho de haber sido la herida
de esta naturaleza, se confirma
con la muerte de José Prado, con-
probada con su partida de de-
función, de fojas diez y nueve,
de la que aparece, haber sido
exequiado el día veinte y siete,
esto es a los dos días de haber
sido inferido la herida. Cuar-
to: que a consecuencia de se

167 2

De hecho criminal, fue aprehen-
dida Rosa Ribera y sometida á
juicio; y examinada sobre el parti-
cular, confiesa en su instructiva
de fojas seis, que tenía relaciones
ilícitas con José Prado; que estaba
de pleito con él, y que no quería
volver á su amistad; que de re-
sultas de esta resistencia de su par-
te á ponerse en paz con Prado
y de las instancias de éste para con-
seguirlo, se ocasionó entre ambos una
riña, y Prado la estropeó en pre-
sencia de todos los vecinos del
Callejon, y que despues de habérta
estropeado, se fue á echar al mar-
to de una morena llamada San-
tos vecina de dicho Callejon, la
que empezó á dar voces diciendo
que habían muerto á Prado, y
que nadie había sido sino Rosa.
Quinto: Que aunque esta en su
mencionada instructiva diga
no haber herido á Prado, e igno-
rar quien le hubiese inferido es



Corte Superior

Se daño; sin embargo esta negativa carece de fundamento legal: ya por que Prado en esa noche no tuvo pleito ni disgusto con otra persona sino con la expresada Rosa Rivera, ya por que de la declaracion de Santos Gonzales de Rojas, ocho aparece haberle visto en aquella una cuchilla en la mano, en circunstancias que los celadores estaban exigiendo que se abriese la puerta del cuarto donde se encontraba Prado, y cuya cuchilla voto la Rivera por la ventana de un cuarto del mismo Callejon o al techo como dicen otros testigos; ya por al entrar al callejon los celadores llamados a prestar



Corte Superior

auxilio, encontraron a la Rivera llorando y que les decía "que se llevasen a ese hombre (esto es a Prado) por que le habia pegado a ella y que le iba a suceder una desgracia" como consta de las declaraciones de los celadores, Fernandez y Vivas, a las once y pocas doce; y ya finalmente por que del testimonio de los mencionados celadores, y de otros muchos cuyas declaraciones obran en autos, resulta plenamente probado que al preguntarle a Prado quien lo habia herido, dijo que habia sido su mujer Rosa Rivera, todo lo cual convence hasta la evidencia haber sido ella, y no otra persona la que le dio la

501
punalaba que le ocasionó
la muerte. Sexto: que segun
lo dispuesto en el artículo
doscientos treinta del Código Pe-
nal, el delito de homicidio se
castiga con la pena de Pe-
nitenciaría en tercer grado.
Séptimo: que a' pesar de esto
deben tomarse en considera-
cion al tiempo de imponerla,
las circunstancias atenuantes
que disminuyan la culpabi-
lidad del reo para disminuir
dicha pena o' minorar el tér-
mino de ella. Octavo: que
en el presente caso resulta que
la reo tiene diez y siete años
de edad, circunstancia atenuan-
te, segun el inciso tercero del
artículo noveno del Código Pe-
nal. Noveno: que a' ma-
yor abundamiento hubo pro-
vocacion de parte de Prado
que maltrató a' la Rivera
por que no queria seguir

Las relaciones ilícitas que había
tenido con él, para lo cual no tu-
vo derecho ni menos para ca-
tropearla por esta causa; por cu-
yo motivo fue el provocador del
lanche desgraciado que le ocasionó
la muerte, lo que es tanto mas
creíble, en tanto que Prado debió
hallarse en estado de embriaguez
pues consta del proceso que ha-
bía estado tomando licor. Por es-
tos fundamentos y demas que
se han tenido presentes, de con-
formidad con lo expuesto por el
+ Agente fiscal - Fallo: por lo que
debo condenar y condeno a Rosa
Ribera a la pena de Penitenciaría
en tercer grado y en su término
máximo por las circunstan-
cias atenuantes que la acompa-
ñan; o sean diez años de di-
cha pena conforme al artícu-
lo doscientos treinta, del expre-
so Código, con las demas neces-
rias a que se contrae el artí-



Corte Superior

culo treinta y cinco del mismo.

Y por esta mi sentencia definitiva juzgando en primera instancia así lo promuncio mando y firmando consultandose al Tribunal Superior, sino se apelare dentro del termino legal. Cada en Lima y a diecinueve quince de mil ochocientos sesenta y cinco, a las tres de la tarde = Ma.

Promunciamiento.

Corrado = Ojo y promuncio la sentencia que antecede el Señor Doctor Don Mariano Corrado, Juez de primera Instancia del Crimen de la Capital, estando haciendo audiencia publica en el local de su despacho como lo tiene de uso y costumbre, la que se leyó y publi-



Corte Superior

en mi presencia de Don Felix Fernandez y del portero Don Manuel Cruz, en el día y hora de su fecha doct^a - Jorge Murgado

Vista del Ilustrísimo Señor - El fiscal dice:
 Sr. fiscal } que la separacion que ultimamente se ha recibido, corrobora los fundamentos de la sentencia apelada, y reproduciendolos el Ministerio opina por su confirmacion, salvo mejor acuerdo. Lima

trece

enero, ~~trece~~ y ~~trece~~ de mil ochocientos sesenta y seis - Promer

Lima enero diez y siete de mil ochocientos sesenta y seis - Vistos: de conformidad con lo expuesto por el Señor fiscal, y en atencion a los fundamentos contenidos en la sentencia apelada de fojas cincuenta, su fecha quince de

105
Diciembre último que se referen-
dica Sentencia por fallo en
grado de vista, por la que la
confirmaron; y los devolvieron.
Cinco rubricas de los Señores Va-
lle - Rospijón - Moreyra - Ma-
riátegu - Sanchez - Le votó confor-

Resolución me a ley - Villara - Manuel
Suprema. Leon Castellanos Secretario de la
Excelentísima Corte Suprema de
Justicia - Cortesico: que en vir-
tud del recurso de nulidad in-
terpuesto por Rosa Riven en
la causa criminal que se le
ha seguido por homicidio, se
proveyó por dicha Excelentí-
sima Corte el auto del tenor si-
guiente = Lima Enero veintez
cinco de mil ochocientos sesen-
ta y seis = Vistos con lo expuesto
por el Señor Fiscal declara-
ron no haber nulidad en la
sentencia de fojas sesenta y dos
vuelta, pronunciada por la
Excelentísima Corte Superior de este

Departamento, que confirmando
 la de primera Instancia de quin-
 ce de Diciembre último, condena
 a Rosa Rivera a la pena de diez
 años de Penitenciana con sus accu-
 sorias y los devolviera - Coscio - G.
 Sanchez - Alvarez - Minor - Al-
 zamora - Proveyeron firmaron y
 publicaron el auto anterior, en el
 día de su fecha los Señores Presi-
 dente y Vocales de este Supremo
 Tribunal que le suscriben, siendo
 testigos el Pelato Procuradores y Car-
 teros de que certifico - Manuel Leon
 Castellanos Secretario - Manuel Leon

Auto del Castellanos - Lima Enero veinte y
 por devuel } nueve de mil ochocientos sesenta
 dos } y seis - Por devueltos: guardese
 y cúmplase lo resuelto por el
 Superior Tribunal, y en su conae-
 cuencia sáquese por duplicado
 copia certificada de la condena
 y con la filiacion de la rei remi-
 tase al Señor Juez de Remata
 Notif. dos. = Corado = Murguado - En la



Corte Superior

Misma fecha del auto del fin
se hizo saber su contenido
al agente fiscal Doctor Don
Antenor Figueroa, rubrico de
Dña. Maria rubrica - Purgado - En se
quida hizo otra al Procurador
Don Jose Adolfo del campo
firmo de Jose - Campo - Purgado

Asi
Asiacion de Rosa Rivera

Patria - Huacho

Vecindad - Lima

Religion - catolica

Edad - diez y siete años

Estado - soltero

Instruccion - virginal

Profesion - lavandera

Estatura - vara 26 pulgadas 5
lineas.

Complexion - india

Caras - redonda

Pelo - lacio

Frente — Circa
 Cefas — palas
~~op~~ — pardos
 Naris — delgada
 Boca — ~~chicorro~~
 Labios — delgados
 Males particulares — ~~ningunas~~
 Quez — A. C. Maxiano Comdo.
 Escribano — Jorge Marguab
 D dito — homicidio

Pena impuesta — diez años de pe-
 nitenciaría con sus accesorias

Fecha de la ejecutoria. — Enero vein-
 te y cinco de mil ochocientos se-
 senta y seis. Entre líneas — true-
 vale. Lo testado — no vale.

Es conforme con las piezas ori-
 ginales que se hallan en el espe-
 ciente de su materia a' que me re-
 mito. Ten cumplimiento de lo man-
 dado en el auto incerto pongo la
 presente despues de corregida y con-
 certada de que certifico. Lima Febre-
 ro nueve de mil ochocientos sesenta
 y seis —

José Marguab
 Escribano

Corte Superior



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]